DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Oalle del Oarmen, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

# GAGETA DE MADRID

# -SUMARIO-

#### Parte oficial.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado del año económico 1913.—Páginas 573 á 575.

Otro idem id. id. para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios al presupuesto vigente de obligaciones de los Departamentos ministeriales, por la suma de 2.758.343 pesetas 89 céntimos, y de tres suplementos de crédito para los Ministerios de Marina y de Instrucción Pública, por un importe de 930.724 pesetas 68 céntimos.—Páginas 576 á 584.

Otro idem id. id. para presentar à las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de dos millones de pesetas al capítulo 12, artículo 1.º, del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra «Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla».—Página 584.

## Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo que el tiempo servido por las fuerzas del Ejército en la Colonia española de Río de Oro, se abone doble para los efectos de retiro, premios de constancia, licenciamientos y demás ventajas que por años de servicio puedan corresponderles.—Páginas 584 y 585.

corresponderles.—Páginas 584 y 585.
Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de brigada D. Francisco Salavera Salvador, al Intendente de división B. Grardo Balaca y Orejas, y al Inspector Médico de se-

gunda del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Delgado y Rodríguez.—Página 585.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que con el personal de la Armada existente en New-York, se constituya una Comisión de Marina en América del Norte, y cuyo cometido será la inspección de las nuevas construcciones y del material que se adquiera en aquel país con destino á las que se realicen en España.—Página 585.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Eusebio Mora y Recio, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.—Página 585.

otros concediendo, en el acto de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, á D. José Pina y Martínez y D. Gregorio Fernández Arias, Jefes de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 585.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente de asimilación de la industria de transportes por carretera en camiones automóviles.— Páginas 585 y 586.

#### . Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que los súbditos españoles que deseen importar de Alemania, por cuenta propia, los productos que se indican, pueden solicitar un salvoconduc to para el libre tránsito de dichos productos de Holanda á España, consignando los datos que se publican.—Página 586.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Asuntos de Ultramar.—Disponiendo que desde el día 1.º del mes actual se admitan por las oficinas de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, y por las de este Centro directivo, la presentación de los resguardos de créditos de Ultramar, en turno preferente. Página 586.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.—
Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se indican á las oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los Institutos de Cartagena y Huesca.—Página 586.

Idem íd. íd. á las oposiciones á las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos de Almería, Mahón, Figueras y Cádiz.—Página 586.

Admitiendo como opositor á la Cátedra de Agricultura del Instituto de Baeza á don Manuel Vicente Lara y Gómez del Pulgar. Página 587.

Nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 577.

que se intecun.—Pagina 577.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á la Sociedad Compañía de Maderas para instalar una vía de enlace de sus talleres con el muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés (Oviedo).—Página 587.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CEN-TRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUN-CIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º-EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. — Pliego 9.

# ~ PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D.g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1913.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

## Á LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1913, acompañada de la cer-

tificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno, que se han cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado, se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y Reglamentos de cada ramo, y las que regulan los servicios públicos, sin que los Departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

# PROYECTO DE LEY

Contabilidad de	Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1913, redactada poión general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.  Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1913 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas
1.472.015.767,92	Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman
70.529.348,57	Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren a siguiente de 1914.
1.442.234.573,36 1.373.812.825,26	Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1913 importaron
68.471.748,10	Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1914 fueron por la suma de
31.972.070, <b>65</b> 147.313.084,95	Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados, hasta el ejercicio de 1912, fueron de
115.341.014,30	Resultando un exceso en los pagos ejecutados sobre el importe de los ingresos obtenidos de
el exceso de los por resultas de	Art. 5.º Se fija en 17.138.071,64 pesetas el déficit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como ejercicios cerrados, á saber:
	Presupuesto de 1913.
	Recaudación obtenida.       1.472.015.767,92         Pagos ejecutados.       1.373.812.825,26
98.202.942,66	Diferencia por exceso en los ingresos
	Ejercicios cerrados.
	Recaudación obtenida.       31.972.070,65         Pagos ejecutados.       147.313.084,95
115.341.014,30	Diferencia por exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos
17.138.071,64	Déficit
12.148.475,08 9.910.086,93	Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargo sobre la contribución industrial y de comercio por el presupuesto de 1913 ascendieron á
2.238.388,15	Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas
9.910.086,93 8.624.873,01	Siendo la recaudación obtenida
1.285.213,92	Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1913, de pesetas
439.777,23 1.771.701,78	Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas
1.331.924,55	Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de
	Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1913 fué de 3.154.367,54 pesetas, en esta forma:
3.201.078,17	Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1912
10.349.864,16	Por resultas de ejercicios cerrados. 439.777,23
13.550.942,33	Davida disputados en 1019.
10.396.574,79	Pagos ejecutados en 1913: Por el presupuesto corriente
3.154.367,54	Liquido á favor de las Corporaciones
1.285.213,92 1.331.924,55	Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1913 fueron superiores á los pagos por la suma de
46.710,63	Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (déficit) de
ipuestos sobre	Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 46.689.033,67 resultan de exceso en los gastos preslos reconocidos y liquidados, cuyo pormener, por Secciones, es el siguiente:
	$\cdot$

618.258,23 461.937.933,21

. 1.020.502.648,68

558.564.705,4

#### Obligaciones generales del Estado. Deuda pública 1.655.874,09 Clases pasiyas...... 7.827,46 1.663.701,55 Obligaciones de les Departamentos ministeriales. Presidencia del Consejo de Ministros..... 29.903,12 Ministerio de Estado..... 28.927,24 $\begin{array}{c} \text{de Estado} \dots & \\ \text{de Gracia y Justicia} \dots & \\ \text{Obligaciones civiles} \dots & \\ \text{Idem eclesiásticas} \dots & \\ 33.806,33 \end{array}$ 762.475,35 3.194.181,33 de Marina. de la Gobernación de Instrucción pública y Bellas Artes de Fomento 5.744 366,05 1.873.907,28 2.720.704,94 19.580.599,38 de Hacienda.... 357.535,92 Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas ...... 3.224.448.26 Acsión en Marruecos 7.503.283.25 45.025.332,19 46.689.033,67 Art. 8.º En cumplimiento de lo que determinan los artículos 75 al 79 de la ley de Administración y Contabilidad ya citada, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1913, por resultas de los anteriores, y las Obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes: Derechos pendientes de cobro. Contribuciones directas..... 485.670.471,22 276.458.873,69 Contribuciones indirectas..... 9.747.377,67 Propiedades y derechos del Estado... Rentas..... 61.815.412,21 Ventas..... 118.313.076,71 Ordinarios. Extraordinarios. 2.231.651,76 Recursos del Tesoro..... 10.680,24 954.247.543,50 Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al 66.255.105,18 presupuesto del año en que se realizan...... 1.020.502.648,68 Obligaciones pendientes de pago. 398.973.057,99 Deuda pública.—Deuda del Estado y del Tesoro..... Cargas de justicia. Presidencia del Consejo de Ministros. Ministerio de Estado. — de Gracia y Justicia. — de la Guerra. — de Marina 3.398.032,78 229.644,24 5.835.666,97 1.145.340,91 **17.882.735,5**6 de Marina de la Gobernación. de Instrucción pública y Bellas Artes de Fomento. 1.059.415,458 7.029.434,741.035.479,37 2.818.014,46 2.806.844.5de Hacienda..... 19.106.007.89

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.-El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la pre-

cedente demostración, ascienden á......

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión, por la suma de 2.758.343 pesetas 89 céntimos, de créditos extraordinarios, al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico, y de tres suplementos de crédito para los Ministerios de Marina y de Instrucción Pública y Bellas Artes, por un importe de 930.724 pesetas 68 céntimos.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de l'Incienda. Gabino Bugallal.

## Á LAS CORTES

Los adjuntos expedientes instruídos con sujeción á los preceptos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, demuestran la necesidad de conceder varios créditos extraordinarios al actual presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales, con destino al pago de diversas obligaciones, derivadas unas de servicios reglamentarios, para los cuales fueron insuficientes los créditos consignados en los respectivos años en que se prestaron, y originadas otras por el ineludible cumplimiento de leyes, sentencias contencioso-administrativas y resoluciones de la Administración declaratorias de derechos, para cuyo abono, una vez liquidados, no existe ni ha existido crédito aplicable. De todas ellas se acompaña, por Ministerios, relación nominal de acreedores, con expresión de la cuantía de sus derechos, puntualizándose en los expedientes aludidos el origen de cada uno de aquéllos y las causas de hallarse pendientes de pago. El importe total de estos créditos extraordinarios asciende á 2.758.343,89 pesetas.

También exigen los presupuestos actuales tres suplementos de crédito: uno para el Ministerio de Marina con destino á reparaciones y carenas de buques, por haberse agotado el crédito que para servicios industriales, materiales, jornales y demás gastos de las obras generales de los Arsenales, figura en el capítulo 13 artículo 2.º de la Sección 5.ª; y dos para el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el fin de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 19 de la vigente ley Económica, relativo á los Profesores de Caligrafía, y por no haberse llegado á realizar la economía de 225.000 pesetas que por movimiento del personal se figura en el capítulo 7.º artículo 2.º del presupuesto de gastos de dicho Ministerio y resultar por consecuencia insuficiente para el pago de sus atenciones el crédito líquido que en aquél se figura. Para estos suplementos se han instruído, asimismo, los expedientes que la ley de Contabilidad determina y que se acompañan igualmente.

Fundado en esto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de Su Majestad, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales los créditos extraordinarios siguientes: 188.306,51 pesetas al Ministerio de Estado; 143.078,50 al Ministerio de Gracia y Justicia; pesetas 1.515.729,03 al Ministerio de la Guerra; 358.541,27 al de la Gobernación; 51.292,25 al de Instrucción Pública y Bellas Artes; 1.998,61 al de Hacienda y 499.397,72 á «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», para el pago de las Obligaciones comprendidas en las respectivas relaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Art. 2.º Se conceden igualmente al actual presupuesto de gastos, los suplementos de crédito que siguen: 707.724,68 pesetas al capítulo 13 artículo 2.º «Servicios industriales, materiales, jornales y demás gastos de las obras generales de los Arsenales, del Ministerio de Marina; 123.000 al concepto 7.º artículo 1.º capítulo 7.º del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Profesores de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos y 100.000 pesetas al artículo 2.º del mismo capítulo y Sección, por quedar reducida en igual cifra la baja figurada en su último concepto, por economía en el movimiento del personal.

Art. 3.º El importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito á que se refieren los dos artículos anteriores, que en junto, importan pesetas 3.689.068,57, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal Relaciones de las Obligaciones de ejercicios cerrados correspondientes á los Departamentos ministeriales á que se refiere el artículo primero del Proyecto de ley de esta fecha.

# RELACIÓN NÚMERO 1

# MINISTERIO DE ESTADO

A D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en San Salvador, por su habilitación. (Real orden de 1.º de Febrero de 1911.).  A D. José Romero Dusmet, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en Teherán, por su habilitación. (Real orden de 15 de Mayo de 1911.).  7.500,00	Secretary and a second secretary and a second secon	PESETAS
A D. Justo Garrido, Secretario en Bogotá; representación de Diciembre idem.  Al señor Conde de la Viñaza, Embajador de San Petersburgo; representación de Diciembre idem.  A D. Emilio Alvarez, Estudiante del idioma en Tánger: representación de Diciembre idem.  A D. Ramiro Gil, Ministro en Tokio; representación de Diciembre idem.  A D. Ramiro Gil, Ministro en Tokio; representación de Diciembre idem.  A D. Rafael Mitjana, Encargado de la Legación en Stokolmo; un tercio de representación para alquiler de casa Legación en Enero de idem.  Al mismo; un tercio de representación para alquiler de casa Legación de Noviembre y Diciembre de 1909.  A D. Cristóbal Fernández Vallín, Ministro Residente en la Habana, por su mitad de habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)  A D. Habio Soler y Guardiola, idem id de primera clase en Buenos Aires, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)  A D. Luis Varela y Delavat, Marquós de Villasinda, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Tánger, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)  A D. Joaquín Guttérrez Valcárcel, Marquós de Medina, Ministro Residente en Montevideo, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)  A D. Tomás Rueda y Osborne, Vizconde de Fuente de Doña María, Ministro Residente en Guatemala, por su habilitación. (Real orden de 27 de Enero de 1911.)  A D. Tomás Rueda y Osborne, Vizconde de Fuente de Doña María, Ministro Residente en Guatemala, por su habilitación. (Real orden de 27 de Enero de 1911.)  A D. José Romero Dusmet, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en San Salvador, por su habilitación. (Real orden de 1.º de Febrero de 1911.)  A D. José Romero Dusmet, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en Teherán, por su habilitación. (Real orden de 1.º de Febrero de 1911.)	de D. Ardalio Zorrilla en el año 1910.  Idem á D. Juan de Goyeneche, Secretario en Bruselas; su sueldo de Julio á Diciembre de 1910.  Idem á D. Pedro de Careaga, Ministro en Buenos Aires; representación de Octubre, Noviembre y quince días de Diciembre de 1910.  Idem á D. Tomás Rueda, Encargado en Buenos Aires; un tercio de representación de quince días de Diciembre de 1910.  Al mismo; su sueldo de Diciembre de 1910.  Al mismo; representación de ídem íd  A D. Manuel García de Acilu, Secretario en Buenos Aires; sueldo de Diciembre de 1910.  Al mismo; representación de ídem íd  A D. Fernando Osorio, Ministro en el Cairo; representación de ídem íd  A D. Pablo Soler, ídem en la Habana; ídem íd.  A D. Bernardo J. de Cologán; ídem en México, ídem íd.  A D. Alfonso Danvila, Secretario Encargado en Montevideo; un tercio de representación, seis días de Noviembre de 1910  Al mismo; ídem de Diciembre ídem  Al señor Vizconde de Gracia Real, Secretario en Rio Janeiro; sueldo de Noviembre y Diciembre de 1910	279,08 3.120,00 • 7.000,00 466,66 625,00 433,33 416,66 416,66 1.250,00 3.333,33 2.625,00 120,00 600,00 833,32
A D. Cristóbal Fernández Vallín, Ministro Residente en la Habana, por su mitad de habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)  A D. Alfónso Merry del Val y Zulueta, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Bruselas, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)  A D. Pablo Soler y Guardiola, ídem íd de primera clase en Buenos Aires, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)  A D. Manuel García Jove, Ministro Residente en Río Janeiro, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)  A D. Luis Varela y Delavat, Marqués de Villasinda, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Tánger, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)  A D. Joaquín Gutiérrez Valcárcel, Marqués de Medina, Ministro Residente en Montevideo, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)  A D. Alfredo de Mariátegui y Carratalá, Ministro Residente en Santa Fe de Bogotá, por su habilitación. (Real orden de 1911.)  A D. Tomás Rueda y Osborne, Vizconde de Fuente de Doña María, Ministro Residente en Guatemala, por su habilitación. (Real orden de 27 de Enero de 1911.)  A D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en San Salvador, por su habilitación. (Real orden de 1.º de Febrero de 1911.)  A D. José Romero Dusmet, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en Teherán, por su habilitación. (Real orden de 15 de Mayo de 1911.).	Al mismo; representación de Noviembre y Diciembre ídem  A D. Justo Garrido, Secretario en Bogotá; representación de Diciembre ídem.  Al señor Conde de la Viñaza, Embajador de San Petersburgo; representación de Diciembre ídem.  A D. Carlos Rameau, Intérprete en Tánger; representación de Diciembre ídem.  A D. Emilio Alvarez, Estudiante del idioma en Tánger; representación de Diciembre ídem.  A D. Ramiro Gil, Ministro en Tokio; representación de Diciembre ídem.  A D. Rafael Mitjana, Encargado de la Legación en Stokolmo; un tercio de representación para alquiler de casa Legación en Enero de ídem.  Al mismo: un tercio de representación para alquiler de casa Legación de Noviembro y Diciembre de 1909.	450,00 4.208,33 125,00 112,50 2.291,66 416,66
de 1911	<ul> <li>A D. Cristóbal Fernández Vallín, Ministro Residente en la Habana, por su mitad de habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)</li> <li>A D. Alfonso Merry del Val y Zulueta, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Bruselas, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.)</li> <li>A D. Pablo Soler y Guardiola, idem id de primera clase en Buonos Aires, por su habilitación. (Real orden de 2 de</li> </ul>	23.250,00 21.800,00
A D. Tomás Rueda y Osborne, Vizconde de Fuente de Doña María, Ministro Residente en Guatemala, por su habilitación. (Real orden de 27 de Enero de 1911.)	de 1911  A D. Luis Varela y Delavat, Marqués de Villasinda, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Tánger, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911.).  A D. Joaquín Gutiérrez Valcárcel, Marqués de Medina, Ministro Residente en Montevideo, por su habilitación. (Real orden de 2 de Enero de 1911).	25.500,00
	A D. Tomás Rueda y Osborne, Vizconde de Fuente de Doña María, Ministro Residente en Guatemala, por su habilitación. (Real orden de 27 de Enero de 1911.)  A D. Ricardo Spottorno y Sandoval, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en San Salvador, por su habilitación. (Real orden de 1.º de Febrero de 1911.)  A D. José Romero Dusmet, Secretario de primera clase, Encargado de Negocios en Teherán, por su habilitación.	14.000,00 6.750,00
	ara ing kanangan ang kanangan an	188.306,51

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

# RELACIÓN NÚMERO 2

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

	PESETAS
Al Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo, D. Victoriano Guisasola Menéndez, para ayudar al pago de los gastos de su elevación á la dignidad Cardenalicia é imposición del Capelo	25.000,00
de Herrera, de Santiago; D. José María de Cós, de Valladolid, y D. Enrique Almaraz y Santos, de Sevilla, que asistieron al Cónclave para la elección de Su Santidad Benedicto XV, á razón de 5.000 pesetas cada uno	20.000,00
familia	$2.432,\!47$
Suma y sigue	47.432,47

andre de la companya de la companya La companya de la co	PESETAS
Suma anterior	47.432,47
A D. Luis Piernavieja, Abogado Fiscal de Las Palmas, por el exceso del libramiento expedido á su favor por su	
traslado desde la Península	751,20
desde la Península á Santa Cruz de Tenerife	166,00
A D. José Tellería y Urristía, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de Granada, por haberes de 1910	958,32
de 1910	* *
de Archidona	$519,\!43$ $708,\!32$
A D. Francisco Díaz Pla, Juez de Sorbas, haberes de 1910	$106,\!25$
A D. Salvador Tormo, en representación de la hija de D. Enrique Frera Alvarez, Juez que fué de Guadalajara A D. José María López Carmenate, Juez que fué de Castellote, por haberes de 1910	159,70 $1.062,48$
A D. Serafín Arias González, Alguacil de Villafranca del Bierzo, haberes de 1910	40,00
A D. Rafael Utrilla Tello, Alguacil del distrito del Ensanche, de Bilbao, haberes de 1910	$58,30 \\ 40,00$
D. José Aroca y Muñoz, Fiscal de la Audiencia de Murcia	1.416,66
3.ª Margarita Prats, viuda de D. José Montañés, Juez de primera instancia de Sariñena	177,08 $1.023,15$
3. Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Pozoblanco	354,16
O. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de Lugo	479,16 395,83
O. Luis Barroeta y Márquez. Abogado Fiscal de Huelya	1.794,82
D. Miguel de la Vallina, Teniente Fiscal de Jaén	79,85
Haberes de 1913.	
D. Miguel Osuna y Junquera, Magistrado de Albacete	708,33 $1.318,03$
). Angel de Gorostidi Juez de Calaborra	3.166,64
O. Celes'ino Alonso, tutor de los hijos de D. Tirso Lomas, Oficial primero de la Audiencia de Lugo	138,88 684,71
José María de la Torre, Magistrado de la Audiencia de Bilbao.	335,37
José María de la Torre, Magistrado de la Audiencia de Bilbao	175,00° 833,33
Alfredo Souto y Cuero, Magistrado de Madrid.  Félix S. Varona, Magistrado de Badajoz.	291,67
5. José Pardo de Andrade, Juez de Bande	$23,60 \\ 50,00$
D. Enrique Lavarias Tarín, Alguacil del Juzgado de Requena	,
gados y no percibidos en los años de 1909, 10 y 11	1.440,00
D. Abraham Guimbao Simón, Juez municipal sustituto del Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, por los haberes de sustitución devengados y no percibidos en los ejercicios de 1909 y 1910	118,04
Haberes de 1909.	
A D. Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia que fué de Puebla de Alcocer	$3.966,\!59$ $3.733,\!94$
los herederos de D. Félix Puzo, Juez que fué de Egea de los Caballeros	236.14
Enrique Garriga, Juez de Gandía	395,83 738,88
3. Braullo Garola Polnador, Alguacii del Juzgado del distrito de Unamberi	1.200,00
Herederos de D. Guillermo Hernández, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Toledo	39,84
vengados y no percibidos en los ejercicios de 1910 y 1911	2.833,32
Dietas y gastos de locomoción en el ejercicio de 1912.	
D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés, Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia, por instrucción de un sumario	310,46
en Fregenal de la Sierra	195,04
tera	195,04
bera	$208,00 \\ 136,66$
D. Benito García Gómez, Vicesecretario de la Audiencia de Cádiz, por juicios celebrados en Jerez de la Frontera	91,35
D. Francisco de la Torre y Labat, Juez del distrito del Salvador, de Granada, por sumario instruido en Canjáyar.  D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez del distrito de San Pablo, de Zaragoza, por instrucción de un expediente en Sariñena.	269,10 75,75
D. Eusebio Huélamo, Secretario judicial del distrito de San Pablo, de Zaragoza, por instrucción de un expediente en Sariñena.	66,45
Enrique Robles, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, per instrucción de sumario en Huesca y Barcelona  D. Alejandro Rey Stolle, Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza, por instrucción de un sumario en Huesca y Barcelona	639,30 477,28
D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de Montblanch, por instrucción de un sumario en Vendrell	644,82
D. Manuel Polo y Pérez, Magistrado de la Audiencia de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras	$\frac{461,36}{455,36}$
Antonio Miguel Espinar, Magistrado de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras	461,36
Luis Solís y García, Magistrado de Cádiz, por celebrar juicios en Algeciras	$332,09 \\ 231,65$
Suma y sigue	85.402,39
The state of the s	

	PESETAS
Suma anterior	85.402,39
D. José Muñoz Bocanegra, Magistrado de Huelva, por sumario instruído en La Palma.  D. Miguel Sánchez Pesquera, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera, etc.  D. Domingo Divar, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros.  D. Enrique Rodríguez Lacín, Teniente Fiscal de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros.  D. Joaquín Sagaseta de Ilurdos, Magistrado de Las Palmas, por juicios celebrados en Tenerife, Gomera y otros.  D. Joaquín E. Elola y Díaz Varela, Juez de Puente Caldelas, por visitas á Registros Civiles en Allariz, Verín y otros.  D. Emilio de la Sierra y Sierra, Magistrado de Pamplona, por presidir un juicio en San Sebastián.  D. Galo Ponte y Escartín, Magistrado de Málaga, por diligencias practicadas en Granada.  D. Emilio Viñals Estellers, Juez de Viver, por sumario instruído en San Mateo.  D. Ulpiano Sanz Martín, Secretario judicial de Viver, por sumario instruído en Canjáyar.  D. Manuel Polo y Pérez, Magistrado de Cádiz, por sumario instruído en La Palma.  D. Antonio Señoráns, Juez de Celanova, por sumario instruído en La Palma.  D. Antonio Señoráns, Juez de Celanova, por sumario instruído en Vivero.  D. José Prieto González, Secretario judicial de Celanova, por sumario instruído en Huesca.  D. Alejandro Rey Stolle, Secretario de Sala de Zaragoza, por sumario instruído en Huesca.	539,70 719,66 719,66 639,04 873,46 367,42 239,62 451,26 354,41 354,41 154,77 550,48 441,02 398,54 459,42 413,24
Baberes de 1914.	
A D. José María Pantoja y Agudo, Magistrado de Madrid. A D. Manuel Latorre Vadillo, Secretario de Sala de idem. A D. Manuel Latorre Vadillo, Secretario de Sala de idem. A D. Jacinto Jaráiz Ferrández, Presidente de la Audiencia de Albacete. A los herederes de D. José María Gámez Sánchez, Magistrado que fué de Cáceres. A D. Luís Barroeta Márquez, Abogado Fiscal de Jaén. A D. Juan Lahoz Royo, Mozo de estrados de Zaragoza. A D. Juan Lahoz Royo, Mozo de estrados de Zaragoza. A D. Matoc Cabet Vidal, Official de estadistica de Palma. A D. Antonio Aguiló Cortés, Aspirante de primera clase en Palma. A D. Antonio Cañellas y Sureda, Aspirante de segunda en Palma. A D. Antonio Cañellas y Sureda, Aspirante de segunda en Palma. A D. Francisco Esteban Carcía, Magistrado de Falma. A D. Hario Rodríguez Javier, Alguacil de Las Palmas. A D. Manuel Martinez Muñiz, Presidente de Audiencia de Cáceres. A D. José Porcel Soler, Fiscal de la Audiencia de Cáceres. A D. José Porcel Soler, Fiscal de la Audiencia de Cáceres. A D. Luís Mando (Juez de Astorga), Abogado Fiscal que fué de Córdoba. A D. Domingo de Guzmán la Calle, Abogado Fiscal que fué de Córdoba. A D. Ramón García del Valle, Abogado Fiscal de Lárón. A D. Miguel Guardiola Martí, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Toledo. A D. Ismael Olsa Larrio, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Toledo. A D. Luís Martín Herrero, Portero de la Audiencia de Zamora. A D. Luís Martín Herrero, Portero de la Audiencia de Zamora. A D. Luís de la Serna Ruíz, Juez de Orithuela. A D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de Huércal Overa y Alguaciles. A D. José Matéu Torres, Alguacil de Carle Que que fué de la Barceloneta. A D. José Matéu Torres, Alguacil de Carle Que que fué de la Barceloneta. A D. Jaino de la Covera Donoso, Juez de Avila. A D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de Puerto de Santa María. A D. Jamonio de Orita de Carlega, Alguacil de Cordoba. A D. Barándio Alvarez Alvarez, Juez de Puerto de Santa María. A D. Jamonio Gomez Tormán La Calle, Luez de San Sebastián de la Gomera. A D. Maxi	583,33 136,89 527,78 1.666,66 448,60 1.581,26 33,33 54,15 45,14 30,54 1.749,99 83,33 684,72 1.723,60 1.283,32 791,66 125,00 41,66 72,21 479,17 432,98 354,16 259,72 94,44 622,90 708,32 22,66 434,16 25,00 200,60 78,67 40,00 83,40 375,11 409,02 354,16 958,32 5.551,59 485,83 1.836,73 12,00 1.583,32 434,16 434,16 434,17 5.169,10 434,16 434,17 5.169,10 434,16 434,16 434,17 5.169,10 434,16 434,17 5.169,10 434,16 434,17 5.169,10 434,16 434,17 5.169,10 434,16 434,17 5.169,10 434,16 283,32 37,33 202,60
Para todos los Juzgados de la provincia de Las Palmas.  A D. José Pérez Pérez, Juez de la Gomera  A D. Rafael Balbín Villaverde, Juez de Lillo y Alguaciles	$2.894,96 \\ 504,99 \\ 434,16 \\ 1.062,48$
A D. José Apalategui Ocejo, Juez de Orense.  Cantidad probable necesaria para satisfacer haberes á funcionarios que se encontraban en plazos posesorios al formularse la petición de crédito	9.643,85
Total de Gracia y Justicia	143.078,50

# RELACIÓN NÚMERO 3

# MINISTERIO DE LA GUERRA

# Transportes militares.—Obligaciones de 1911.

	PESETAS
A la Compañía del ferrocarril del Norte de España, según certificación de la Intervención General de Guerra.  A la ídem de M. Z. y A. (Red antigua), ídem	599.983,09 549.188,06 322.244,10 44.313,78
Total de Guerra	1.515.729,03

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.-El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal,

# RELACIÓN NÚMERO 4

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Guardia Civil.—Para satisfacer las nóminas de gratificación de casa que á continuación se detallan:

FECHAS DE LAS NÓMINAS	PUESTOS DE DESTINO DE LA GUARDIA CIVIL	MESES Á QUE CORRESPONDEN LAS GRATIFICACIONES	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS Pesetas.
10.1.0	T Yilli (Gordo)	Mayo Innio y Iulia da 1000	167,96
1.º de Septiembre de 1909	Langa y Villaciervos (Soria)	Mayo, Junio y Julio de 1909	49.40
2 de O∉tubre ∃	Idem id. (idem)	Agosto	, -
14 ídem	Idem id. (idem)	Septiembre	50,00
22 idem	Granada	Septiembre y Octubre	720,00
11 de Noviembre	Langa y Villaciervos (Soria)	Octubre	49,40
4 ídem	Ayerbe (Huesca)	Idem	80,00
8 de Octubre	Idem (idem)	Agosto y Septiembre	160,00
20 de Noviembre	Granada	Noviembre	330,00
23 Idem	Zamora	Octubre y Noviembre	270,00
13 de Diciembre	Barcelona	Diciembre	997,88
		Noviembre	42,00
18 ídem	Javierrelatre (Huesca)	Diciembre	330,00
27 idem	Granada		1.200,00
29 ídem	Valencia	Idem	1,200,00
31 idem	Albacete	Idem	
[dem]	Langa y Villaciervos (Soria)	Idem	49,40
4 de Enero de 1910	Teruel	Idem	105,00
5 idem	Yebra (Huesca)	$\operatorname{Idem}$	40,00
3 de Diciembre de 1909	Teruel	Noviembre	97,50
Idem	Valencia	Idem	1.200,00
[dem	Albacete	Idem	190,00
4 ídem	Yebra (Huesca)	Idem	48,00
7 idem	Zamora	Diciembre	120,00
	Averbe (Huesca)	Noviembre	80,00
13 idem	Idem (idem)	Diciembre	80,00
8 de Enero de 1910		Idem	35,00
Idem	Javierrelatre (ídem)		30,00
19 de Mayo	Al Guardia civil D. Antonio Escobar Alba.	Desde el 13 de Agosto de 1907 hasta	290.00
		el 31 de Enero de 1910	
28 de Noviembre	A varias Comandancias del exterior	Noviembre	3.387,50
16 de Diciembre	La Arboleda (Vizcaya).	Octubre y Noviembre	180,00
21 ídem	A varia- Comandancias del exterior	Diciembre	3.265,00
11 de Febrero de 1911	Torija (Guadalajara)	De Febrero de 1910 á Enero de 1911.	. 184,95
26 de Mayo	Nóminas de Jefes y Oficiales	Mayo	6.500,00
[dem	Idem de individuos	Idem	3.390,00
20 de Junio	Jefes y Oficiales	Junio	6.500,00
dem	Tropa,	Idem.	3.500,00
o de Agosto	Jefes y Oficiales	Julio	6.500,00
Idem	Tropa.	Idem	3.510.00
de Septiembre	Jefes y Oficiales.	Agosto	6.500.00
	Tropa.	Idem.	3.500,00
dem		Septiembre	6.500,00
1 idem	Jefes y Oficiales		
dem	Tropa	Idem	3.440,00
5 de Octubre	A varias Comandancias del exterior	Octubre	7.925,00
90 idem	Jefes y Oficiales	Idem	6.500,00
[dem	Tropa	Idem	3.440,00
de Noviembre	Naval (Huesca)	Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.	60,00
24 ídem	Jefes y Oficiales de esta Corte	Noviembre	6.500,00
Idem	Tropa	Idem	<b>3.350,</b> 00
	and the second s		•

FECHAS DE LAS NÓMINAS	PUESTOS DE DESTINO DE LA GUARDIA CIVIL	MESES Á QUE CORRESPONDEN LAS GRATIFICACIONES	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS
	Suma anterior	***************************************	91.603,99
7 de Noviembre 1911	A varias Comandancias del exterior	Noviembre de 1911	8.115,00
7 Diciembre	Idem	Diciembre	7.925,00
7 idem	Jefes y Oficiales de esta Corte	$\operatorname{Idem}$	6.500,00
dem	Tropa	Idem	3.440,00
5 de Abril de 1912	Coruña y Orense. Tropa	De Febrero á Junio de 1911	180,00
9 de Mayo	Jefes y Oficiales de esta Corte	Mayo de 1912	6.470,00
dem	Tropa	Idem	3.460,00
1 de Junio	Jefes y Oficiales de esta Corte	Junio	6,380,00
dem	Tropa	Idem	3,480,00
8 de Julio.	Jefes y Oficiales de esta Corte	Julio	6.470,00
dem	Tropa	Idem.	3.510,00
1 de Agosto.	Jefes y Oficiales	Agosto	6.470,00
	Tropa	$\operatorname{Idem}$	3.540.00
dem	Jefes y Oficiales	Septiembre	6.470,00
4 de Septiembre	Tropa	Idem	3.530,00
dem	Tropa.	Octubre.	5.750,00
9 de Octubre	Jefes y Oficiales		3.570,00
dem	Tropa	Idem	
3 fdem	A varias Comandancias del exterior	Idem	6.930,00
de Noviembre	Jefes y Oficiales de esta Corte	Noviembre	5.750,00
$\operatorname{dem}$	Tropa	Idem	3.510,00
1  fdem	A varias Comandancias del exterior	Idem	6.900,00
0 de Diciembre	Idem	Diciembre	7.020,00
6 idem	Jefes y Oficiales de esta Corte	Idem	5.690,00
dem	Tropa	Idem	3.530,00
0 de Mayo de 1913	Jefes y Oficiales de esta Corte	Mayo de 1913	7.160,00
dem	Tropa	$\operatorname{Idem}$	3.560,00
5 de Junio	Jefes y Oficiales de esta Corte	Junio	6.980,00
dem	Tropa	Idem	3.670,00
de Julio	Jefes y Oficiales de esta Corte	Julio	7.370,00
dem	Tropa	Idem	3.700,00
6 de Agosto.	Jefes y Oficiales de esta Corte	Agosto	7.280,00
dem	Tropa	Idem	3.680,00
7 de Septiembre	Jefes y Oficiales de esta Corte.	Septiembre	7.325,00
dem	Tropa	Idem	3.710,00
de Noviembre	Jefes y Oficiales de esta Corte	Octubre	<b>7.5</b> 50,00
	Tuene	Idem	3.680.00
dem	Tropa	Noviembre	6.945,50
	A varias Comandancias del exterior	T-lone	7.700,00
dem	Jefes y Oficiales de esta Corte	Idem	
dem	Tropa	Idem	3.650,00
1 de Diciembre	Jefes y Oficiales de esta Corte	Diciembre	7.865,00
dem	Tropa	Idem	3.690,00
dem	A varias Comandancias del exterior	Idem	6.953,00

# PLANAS MAYORES Y TERCIOS

# Año 1910.

La Comandancia de la Guardia Civil de Madrid, por indemnizaciones y gratificación de Juez, según nómina de	
31 de Diciembre de 1911 y Reales órdenes de 20 de Enero, 1.º de Mayo, 8 de Julio y 23 de Agosto de 1911 La ídem íd. de Ciudad Real, por indemnizaciones, según nómina de 22 de Febrero de 1912 y Real orden de 1.º de	216,55
Mayo de 1911	334,50
La ídem íd. de Guadalajara, por ídem, según ídem de 8 de Abril y Real orden de 8 de Mayo de 1911 La ídem íd. de Caballería del 14 Tercio, por ídem, según ídem de 22 de Marzo de 1912 y Real orden de 20 de Julio	- 44,00
de 1911	20,00
orden de 2 de Agosto de 1911	1.305,00
orden de 2 de Agosto de 1911	482,92
y 8 de Julio de 1911	,
La idem id. de Cádiz, por bonificación del 30 por 100, según idem de 26 de Febrero de 1912 La idem id. de Murcia, por indemnizaciones, según idem de 8 de Septiembre de 1912 y Reales órdenes de 13 y 23	$\substack{241,03\\72,49}$
La idem id. de Murcia, por indemnizaciones, según idem de 8 de Septiembre de 1912 y Reales órdenes de 13 y 23	,
de Julio de 1912 La idem id. de Zamora, por indemnizaciones, según idem de 8 de Febrero de 1910 y Reales órdenes de 6 de	108,50
Diciembre de 1909 y 4 de Enero de 1910	$130,50 \\ 32,50$
La idem id. de Lugo, por idem, según idem de 31 de Mayo de 1911 y Reales órdenes de 20 de Enero y 1.º de Mayo	,
de 1911La ídem íd. de Coruña, por ídem, según ídem de 24 de Mayo de 1911 y Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1910,	172,50
20 de Enero, 8 de Marzo, 5 de Abril y 1.º de Mayo de 1911	999,00
La ídem íd. de Pontevedra, por ídem, según ídem de 28 de Octubre de 1911 y Real orden de 28 de Agosto de 1911. La misma, por ídem, según ídem de 22 de Mayo de 1911 y Reales órdenes de 14 de Septiembre de 1896 y 1.º de	82,50
Mayo de 1911	167,56

	PESETAS
Suma anterior	323.072,04
Comandancia de la Guardia Civil de Orense, por indemnización, según nómina de 14 de Junio de 1911 y Reales órdenes de 5 de Abril y 1.º de Mayo de 1911	192,11
de 1896 y 8 de Marzo de 1911	$\substack{181,86 \\ 25,00 \\ 6,66}$
La idem id. de Coruña, por bonificación de 30 por 100 de residencia, según idem de 26 de Enero y Real orden de 7 de Abril de 1904	24,18
de 1911.  La misma, por ídem y gratificación de escritorio y efectividad, según ídem de 17 de Febrero de 1911 y Real orden de 20 de Enero de 1911.	27,50 35,50
La idem id. de Albacete, por indemnizaciones, según idem de 24 de Febrero de 1912 y Real orden de 1.º de Mayo de 1911	328,70.
La idem id. de Albacete, por idem, según idem de 25 de Agosto de 1912 y Real orden de 3 de Agosto de 1912.  La idem id. del Oeste, por idem y transporte, según idem de 8 de Septiembre de 1912 y Reales órdenes de 3 y 19 de Agosto de 1912	14,00 293,60
de Agosto de 1912	430,07
de Diciembre de 1910, 8 de Marzo, 5 de Abril, 1.º de Mayo y 8 y 13 de Julio de 1911	789,50 90,00
La ídem íd. de Valladolid, por ídem, según ídem de 29 de Julio de 1911 y Reales órdenes de 17 de Diciembro de 1910, 20 de Enero, 8 de Marzo, 1.º de Mayo, 5 de Abril y 8 de Julio de 1911	275,00
La ídem íd. de Zamora, por ídem, según ídem de 8 de Mayo de 1911 y Real órden de 5 de Abril de 1911 La ídem íd. de Salamanca, por ídem, según ídem de 12 de Febrero de 1911 y Real orden de 20 de Enero de 1911 La ídem íd. de Oviedo, por ídem, según ídem de 18 de Abril de 1911 y Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1910,	45,00 87,00
20 de Enero, 8 de Marzo y 5 de Abril de 1911	558,00 18,00 10,00
La ídem íd. de Canarias, por ídem, según ídem de 18 de Agosto de 1911 y Real orden de 8 de Julio de 1911  La misma, por ídem, según ídem de 2 de Junio de 1911 y Real orden de 1.º de Mayo del mismo año  La ídem, por ídem, según ídem de 8 de Octubre de 1911 y Real orden de 28 de Agosto de 1911  Gastos de publicación de la Gaceta de Madrid, cuyos créditos han resultado insuficientes en les dos últimos años:	37,50 172,50 195,00
En 1913	31.632,55
	358.541,27

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

## RELACIÓN NÚMERO 5

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

	PESETAS
Para satisfacer á D. Juan Hidalgo Romero, Catedrático de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), las diferencias de sueldo y remuneración de residencia, que tiene derecho á percibir, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1913, dictada en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo de	
Justicia	1.377,73
den de 4 de Noviembre de 1913, como consecuencia de los desperfectos sufridos por su escultura <i>Tras la ilusión</i> , en el viaje de retorno de la Exposición de Arte, celebrada en la República Argentina en el año de 1910	7.000,00
Para a Conservat Escultor D. Mariano Benlliure el importe de la remuneración que le ha sido reconocida por su obra escurio de Música y Declamación	20.000,00
Para satisfacer de la la la Sres. Castizo y Galiana la gratificación que por el servicio de acumulación de cátedras les fué reconocidades fordenes de 23 de Marzo y 27 de Abril de 1911.	1.980,56
Para satisfacer á D. Justo Gandarias el importe de su estatua en mármol La Armonía, que entregó al Estado para la Exposición de Viena de 1882, derecho que le fué reconocido por Real orden de 4 de Noviembre de 1912	7.000,00
Para el completo pago de los ascensos quinquenales dejados de percibir en el año 1912 por los Catedráticos de las Escuelas de Comercio	6.022,90
en el año 1910 per los Catedráticos y Profesores de los Institutos generales y técnicos y Escuelas de Artes é Industrias	7.911,06
TOTAL	51.292,25

# RELACIÓN NÚMERO 6

# MINISTERIO DE HACIENDA

PESETAS

1.998,61

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.-El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

## ELELACIÓN NÚMERO ?

# GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

	PESETAS
Para pago de los alquileres devengados desde 1.º de Marzo hasta fin de Diciembre de 1909, por el local ocupado	
por el Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid en el edificio denominado Platería de Martínez  A D.ª Carmen Balaca, por los alquileres del cuarto trimestre de 1911 de la casa de su propiedad, donde se hallan	4.000,00
instaladas las Oficinas de la Depositaría especial de Hacienda de Melilla. (Real orden de 1.º de Febrero de 1913).  A D. José Benito Pérez y otros; abono de mejoras realizadas en la finca denominada Cerro de Matabueyes, pro-	2.000,00
cedente del Patrimonio que fué de la Corona, enajenada por el Estado y cuya venta fué anulada por Real orden de 28 de Marzo de 1877	37.564,00
Para pago del sueldo de Diciembre de 1910 al Teniente retirado del Cuerpo de Carabineros D. Lucio Sánchez	146,25
Pantoja; importe líquido.  Zaragoza — Para satisfacer á D. Inocencio Galán el importe de los intereses de 5 por 100 de sumas devueltas por nulidad de venta de la finea número 158 del inventario, sita en Aranda de Moncayo. (Real orden de 9 de Di-	•.
Para satisfacer el importe de los alquileres que dejaron de satisfacerse durante el año de 1914, por locales que	564,56
ocupan diferentes dependencias de Hacienda, que se detallan en relación que acompaña al expediente  Madrid.—i ara satisfacer á D. Isidro Benito Lapeña el importe de las costas en que fué condenado el Estado, en polític que sestuvo con el mismo, sobre reivindicación de terrenos en esta capital, en el sitio conocido por La Moncloa. Se le reconocen por dos Reales órdenes de 26 de Febrero de 1914 las sumas de 349,70 y 5.334,33 pesetas;	22.405,30
en junto	5.684,03
escritura de arrendamiento de local para la instalación de las dependencias de Hacienda en esta provincia Albacete.—Para satisfacer á D. Serapio García Martínez el importe de los intereses de 5 por 100 sobre sumas de-	200,00
vueltas por nulidad de venta del lote primero del monte Solana de Riopar, número 2.076 del inventario	914,38
nulidad de venta de la finca número 3.000 del inventario. (Real orden de 16 de Enero de 1915.)	1.150,31
de 1915.).  Canarias (Las Palmas). A D. Pedro M. de Sotomayor y Pinto, por el importe de los alquileres de los meses de Noviembre y Diciembre de 1913, del edificio de su propiedad, ocupado por la Depositaria especial de Hacienda	6.370,99
de Santa Cruz de la Palma. (Real orden de 24 de Abril de 1915.)	600,00
devengados en la comisión de servicio prestado en las Salinas de Torrevieja, durante varios días de los meses de Maro y Junio de 1914, en virtud de Real orden de 15 de Marzo de 1913	580,40
Palencia — Indeminización à D. Timoteo de Antonio y Gil, por los desperfectos sufridos en el vuelo del monte Páramo del Caballo, sito en término municipal de Valbuena de Pisuerga. (Real orden de 6 de Marzo de 1915.) Sevilla.—A la Empresa abastecedora de aguas de dicha capital, por el suministro de ellas á la Delogación de Ha-	707,16
cienda, durante el tercero y cuarto trimestres de 1914	133,85
ess núm ros 1.7. 192. 211 y 213 del inventario. (Real orden de 17 de Abril de 1915.)	47,52
nidos con estar señoras. (Real orden de 21 de Marzo de 1914.)	6.038,81
ambes inclusive, de la pensión que se tenía reconocida á su favor por la carga impuesta sobre la casa número 9 de la plaza de Toral, de Santiago. (Real orden de 19 de Noviembre de 1903.)	274,91
cuai faeron devuettas por nulidad de venta. (Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 8 de Junio de 1914 V. Real orden de 22 de Julio siguiente.)	204.894,10
A D. Catalina Bisquerra y Bisquerra, heredera de D. Antonio Bizquerra y Morro, una indemización de perjui- cios, por la servidambre de paso con que resultó gravada la tinca denominada Can Basetas, en término de Santa Sulutia de la isla de Ibiza (Baleares), que fué vendida libre de cargas por el Estado. (Real orden de 18	
de Abrit de 1914)	1.300,00
1912.)	181.442,06
Suma y sigue	477.018,63

	PESETAS
Suma anterior	477.018,63
A D. Juan José García Martínez, por intereses al 5 por 100 del primer plazo de la compra al Estado de la finca número 1.673 del inventario de propios de Castañeda (Santander), cuya venta fué anulada. (Real orden de 20 de Moyo de 1914)	594.91
de Mayo de 1914.)  Para indemnizar á D. Juan Soláns, por el importe de un censo que gravaba la finca número 7 de la calle de	534,81
1 1 dentito, en Zaragoza, que le fue vendida libre de cargas con el lote número 1.675 del inventario del Ulero.	659,39
(Real orden de 6 de Agosto de 1913.).  A D. Jacinto Seguí, por el importe de las mejoras introducidas en la finca número 801 del inventario del Clero,	679,50
de la provincia de Tarragona, cuya venta había sido anulada. (Real orden de 6 de Agosto de 1913.)	010,00
vieron por haberse anulado la redención del aprovechamiento de pastos del monte denominado Del Duque, de los propios de Casares (Málaga). (Real orden de 12 de Mayo de 1914.)	6.190,92
Para satisfacer à D. Francisco Sanz Ojeda la diferencia en el precio de alquiler de una casa sita en la calle de Ordoño II, de León, con destino à Delegación de Hacienda. (Real orden de 26 de Diciembre de 1913.)	813,91
Para satisfacer á D. José Butiña el importe de los alquileres de los meses de Agosto á Diciembre de 1911, de la	
finca de su propiedad, arrendada por la Hacienda con destino á Oficinas de la Delegación especial en Pamplona. (Real orden de 21 de Marzo de 1914.)	2.500,00
Para abonar á D. <sup>a</sup> María de la Gloria y D. <sup>a</sup> Mercedes Guadalfajara la cuarta parte de la renta anual del censo reservativo impuesto por el Duque de Castro Terreño sobre la casa denominada La Sonora, que ocupa actual-	
mente el Ministerio de Gracia y Justicia, perteneciente al cuarto trimestre de 1914	$3.281,\!25$
Indemnización á D. Angel Mateos Tejedor y D. Teodosio Torres López por los desperfectos causados en el monte La Rad, procedente de los propios de Villar de Torres (Logroño) en el tiempo que medió entre la fecha de la	
subasta y el de la toma de posesión por aquellos compradores. (Real orden de 9 de Diciembre de 1914.)	317,09
vueltas, por la compra anulada de la finca número 1.593 del inventario de propios de Santa Eulalia de Jabara	<b>=</b> 400.00
(Zamora). (Real orden de 9 de Diciembre de 1914.).	7.402,22
	499.397,72
the state of the s	Marie Constitution of the Party

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.=El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda, para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de dos millones de pesetas, al capítulo 12, artículo 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, «Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.»

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

## Á LAS CORTES

En el capítulo 12, artículo 1.º del actual presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, se figura una baja por amortización, según cálculo, de 2.501.916 pesetas, reduciéndose, por tanto, el crédito integro de 13.351.916 pesetas, que representan los haberes del personal de Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla, á uno líquido de 10.850.000 pesetas, que resulta insuficiente para el pago de aquellas atenciones, por no haberse realizado la economía calculada.

Esta circunstancia exige la concesión de un suplemento de crédito en cantidad bastante á satisfacer las obligaciones que hasta fin de año se devenguen, que han de resultar indotadas por la causa aludida.

Para ello se ha instruído el expediente determinado por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y con sus fundamentos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de dos millones de pesetas, al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, capítulo 12, artículo 1.º «Generales, Jefes y Oficiales, sin destino de plantilla.»

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Contabilídad.

Madrid, 2 de Diciembre de 1915.=El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por el Real decreto de 28 de Octubre de 1914, se hizo extensiva á las fuerzas del Ejército y á las de la Guardia Civil que prestan servicio en las Posesiones del Golfo de Guinea, el abono doble del tiempo servido en dichos territorios, para los efectos de retiro, licenciamiento, premios de constancia y demás ventajas análogas que disfrutaban las fuerzas dependientes del Ministerio de Marina; ventajas que les fueron concedidas en atención á las penalidades y peligros que sufren á causa del clima insalubre de aquellas Posesiones.

Ahora bien; la guarnición de la Colonia de Río de Oro, si no sometida á las influencias de un clima tan insalubre, no deja de sufrir la perniciosa acción de las condiciones climatológicas del país, ca-

racterizadas por alternativas de excesiva y constante humedad en los días de calma, y por la actuación de vientos huracanados y polvaredas imponentes el resto del año, que suelen ocasionar con lamentable frecuencia trastornos en la salud; manifestados principalmente por padecimientos reumáticos y de la vista; además, la residencia del personal de la guarnición en la Colonia trae aparejadas la separación forzosa de las familias, el alejamiento del mundo civilizado para tener que convivir con un pueblo semisalvaje, y la incomunicación casi absoluta con nuestra Patria, dada la escasez de comunicaciones. Por las razones expuestas, teniendo en cuenta además que el personal referido es la genuina representación de España en aquellas latitudes, el Ministro que suscribe considera de justicia hacer extensiva á la guarnición de la Colonia de Río de Oro la gracia que disfruta la del Golfo de Guinea, habiendo informado recientemente en este sentido el Consejo Supremo de Guerra y Marina; y, en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Ramón Echagüe

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el tiempo servido en la Colonia española de Río de Oro por las fuerzas del Ejército, se abons doble para los efectos de retiro, premios de constancia, licenciamientos y demás ventajas que por años de servicio puedan corresponderles.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

## REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Francisco Salavera Salvador,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Gerardo Balaca y Orejas,

Vengo en concederle, à propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio à primero de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Delgado y Rodríguez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

. Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra. Ramón Echagñe.

# MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que con el personal de la Armada existente en New York se constituya una Comisión de Marina en América del Norte, con residencia en dicha ciudad, cuyo Jefe será el más caracterizado del personal facultativo allí destinado, y cuyo cometido será la inspección de las nuevas construcciones y del material que se adquiera en aquel país con destino á las que se realicen en España. Los haberes de esta Comisión serán los mismos que disfruta la de Guerra, que desempeña en aquel país fun-

ciones análogas, debiendo hacerse todos los pagos en pesetas, con la bonificación correspondiente en oro, siendo de cuenta del Estado el importe de los viajes que realicen para el desempeño de sus comisiones, tanto en España como en el extranjero.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientes quince.

ALFONSO.

61 Ministro de Mexina, Argusto Kiranda

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Eusebio Mora y Recio, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 15 de Diciembre próximo, fecha del cese en el servicio activo, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, José Sanchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á D. José Pina y Martínez, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Jesé Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en conceder á D. Gregorio Fernández y Arias, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de

Administración civil, libre do gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de transportes en camiones automóviles por carreteras, instruíde en Orense á instancia de D. Joaquín Seoane, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 24 de Septiembre de 1915, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente sobre asimilación de la industria de transportes en camiones automóviles por carreteras, incoado á instancia de D. Joaquín Seoane, vecino de Orense.

Resulta de antecedentes;

Que habiendo promovido D. Joaquín Seoane el alta por un camión automóvil para arrastre de mercancías por carretetera, de Orense á Verín, se le señaló como cuota provisional, por no figurar en tarifas dicha industria, la del número 107 bis de la tarifa 2.ª, y se inició el expediente de asimilación informando tres industriales de la tarifa 2.ª y Sección de transportes y la Cámara de Comercio en el sentido de ser aceptable la cuota provisional, con cuyo parecer se conforma la Inspección y la Abogacía del Estado, proponiendo la Administración y aceptando la Delegación al remitir el expediente á la Superioridad para su resolución definitiva, la creación del epigrafe 113 bis en la tarifa 2.a, donde quede establecida la cuota de 40 pesetas por cada seis caballos de vapor ó fracción de ellos de los camiones automóviles dedicados al acarreo de mercancías por carreteras.

Que la Dirección General de Contribuciones opina que pu de adicionarse al epígrafe 113 de la tarifa 2.ª un párrafo que diga:

«Cuando los carruajes de este epígrafe y los del 109 tengan motor mecánico, pagarán por cada seis caballos de vapor (HP) ó fracción de ellos, 40 pesetas»; y

Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo:

Vistas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables 21 caso:

Considerando que en los epígrafes de la tarifa 2.ª comprendidos entre el número 104 y 123 se define la industria de transportes á los efectos tributarios, y se especifican no sólo el elemento empleado para el acarreo, sea carro, camión, barca ú otro análogo, sino también en muchos epígrafes el elemento motor; por cuya razón, y habiendo servido, según informa la Dirección General de Contribuciones, que es el Centro técnico en la materia, de base para la clasificación de los empresarios de diligencias y de los automóviles de alquiler en parada é punto fijo, el criterio sustentado por la Real orden de 29 de Mayo de 1908, que equiparó el esfuerzo de seis caballos de vapor al de un caballo de sangre, no hay razón alguna para modificar en el caso actual esa equivalencia entre motores mecánicos y de sangre, por lo cual parece acertada la propuesta de asimilación formulada en el expediente:

Considerando también que los camiones y carros de mudanzas del epígrafe 109 de la tarifa 2.ª no comprendidos en la presente asimilación, pueden igualmente ser arrastrados por motor mecánico, de donde se inflere la conveniencia de que quede definida la tributación que ha de corresponderles, para evitar que las oficinas provinciales sostengan diversos criterios sobre este extremo tributario, no obstante encajar perfectamente con el sustentado respecto de los automóviles de alquiler al hacer la citada clasificación en la Real orden de 28 de Febrero de 1913:

El Consejo de Estado, de conformidad con la Dirección General de Contribuciones, opina que procede adicionar al epígrafe 113 de la tarifa 2.ª un párrafo que

«Cuando los carruajes de este epígrafe y los del 109 tengan motor mecánico, pagarán por cada seis caballos de vapor (HP) ó fracción de ellos, 40 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien disponer como en el mismo se propone, ó sea que se añada al epígrafe 113 de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial, un párrafo que diga:

«Cuando los carruajes de este epígrafe y los del 109 tengan motor mecánico, pagarán por cada seis caballos de vapor (HP) o fracción de ellos, 40 pesetas, »

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Contribucio-

# ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

# Subsecrétaria.

MEGGIÓN DE-POLÍTICA

Los súbditos españoles que deseen importar de Alemania, por cuenta propia, aristol, diuretina, duotal, litol, protargol. regulina, thiocol, xeroformo, comprimidos de citarina, de heroína, de stipeina, de estiptol, de toclipina, de oraína, de pinhervina y de protargol; ácido acetil salicílico, ácido salicílico y sus sales, antipirina, aspirina, atropina y sus sales, benzonafto bromural, fenacetina, lumiminal, salófeno, potasa y sus sales (excepto el bromuro), tártaro emético, bieromato de potasa y cianuro de potasa (cuando se pruebe que se destina á usos en que no es sustituible por el cianuro de sodio), pueden solicitar un salvoconducto para el libre tránsito de dichos productos, de Holanda á España, consignando los siguientes datos:

Clase y cantidad de la mercancía que desean traer á España.

Nombre y domicilio del primitivo

expedidor en Alemania. 3. Nombre y domicilio del Agente encargado de recibir y de reexpedir la mercancía en el punto de embarque.

4. Nombre y domicilio del consigna-

tario en España.

5. Compromiso de no exportar la mercancía de España.

Valor de la mercancía.

El salvoconducto será entregado por el Cónsul británico en el puerto holandés de embarque, al Agente transmisor de la

Las peticiones de esta clase de salvoconductos, pueden ser formuladas por el interesado ó por su Agente en Holanda, bien directamente al Ministro Plenipotenciario de S. M. en El Haya, bien á este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 1.º de

Octubre último.
Madrid, 2 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Denda y Clases Pasivas.

## ASUNTOS DE ULTRAMAR

Dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre próximo pasado que el 16 del corriente comenzara á realizarse el pago de los créditos de Ultramar en el turno preferente establecido por Real decreto de 28 de Octubre anterior, y habiéndose ya provisto á las Dolegaciones de Hacienda de las provincias de las facturas con que han de acompañarse los resguardos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado. que desde el día de la fecha se admitan en dichas oficinas y en las de este Centro la presentación de los expresados resguardos, debiéndose cumplir puntualmente para realizar el servicio las reglas contenidas en la Real orden de 17 del citado Noviembre, inserta en la GACETA

Madrid, 1.º de Diciembre de 1915.-El Director general, Federico C. Bas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Ber en restaria,

Nombrado el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura castellana de los lustitutos generales y tócnicos de Cartagena y Huesca,

Esta Subsecretaría hace público:

Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo reglamentario y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitisos con opción á ambas Cátedras los aspirantes si-

- D. José Maria Ruano Cabo. Samuel Gili Gayo. Adolfo Jordá Iglesias. Luis Martínez Soler. Arturo Talas y Carmé. Ignacio González Hubero. Juan Placer Escario. Angel Resilla Marcos. Antonio Peña López. Juan Lafera García. Antolín Mendiola Querejeta. Antonio Martínez Muñoz. Francisco Sancho Sanmartí. Rufo Morena Albenci. Ramón Segura de la Garmilla. Francisco Cuervo y Araujo. Eduardo Juliá Martínez. Julio Huici Miranda. César Moreno García. Severino Rodríguez Salcedo. Ignacio Valenti Forteza. Benigno Dueñas Rodríguez. Luis Hernández Contreras. Alfredo Gómez Robledo. Antonio Sánchez Sánchez. Vicente Ruiz Rojo. Rafael Pérez Gómez. Juan José Martín Rodríguez. Ramiro Alvarez y López de la Mo-
- 2.º Que por no haber presentado la documentación necesaria quedan excluídos provisionalmente de estas oposiciones, si bien subsanando dentro del plazo legal la falta de documentación tendrán derecho á opositar ambas Cátedras, por haber presentado sus instancias dentro del término hábil para pedir la primera, los señores:
  - D. Domingo Horacio Cuartero, y Pedro Burriel y García de Polavieja.
- Que por haberse ajustado á las condiciones de la convocatoria y presentado sus instancias dentro del plazo re-giamentario, podrán aspirar á la Cátedra de Huesca, pero no á la de Cartagena, los señores:
  - D. Joaquín Gaste Veloso. Luis Mur y Ventura. Alfonso Velarde de Castro. Joaquín García Naranjo. Manuel Abizanda Breton. Jaime Pérez Colomán. José Fernández y Cao-Corocido.
- 4.º Que por faltarle el título de Licenciado en Filosofía y Letras, así como por no haber presentado la hoja del Registro Central de penados y rebeldes, queda provisionalmente excluído de estas oposiciones, aun cuando subsanando estos defectos podrá ser admitido á la Cátedra de Huesca, pero no á la de Cartagena, D. Fernando Soriano de Lopreza.

Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refleren los artículos 14 y 15 del Regla-mento de 8 de Abril de 1910. Madrid, 16 de Noviembre de 1915.—El

Subsecretario, J. Silvela.

Nombrado el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de Al-mería, Mahón, Figueras y Cádiz, Esta Subsecretaria hace saber:

- Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos con opción á todas las plazas anunciadas, los aspirantes signientes:
  - D. Clemente Tamames Martín. Antonio Jiménez González. Francisco Caldevilla Villalpando. Gregorio Durán Lillo. Domingo García Santos. Joaquín Serra Vila. Manuel Frutos Galán. Angel García Santos. Miguel Baheiro Puch. Juan Segura Rubira. Francisco Hernández Sanz. José Arbaiza Barea. José Fernández Cañavate. Enrique García García. José María Rubio Sánchez. Tomás de la Rica Calderón. Ricardo Vázquez Alvarez. Antonio Salas Ramello. Manuel Alvarado Vargas. Cecilio Casas Fernández. Emilio Sáenz Izurzu. Julio Fernández Palomo. Félix de Pablo Mateo. Guillermo Polo Quesada. Agustín Bosch y Puyol. Manuel Romero García. Manuel Escartín Morán. Víctor García y García.
  - D.a Clara Villanueva Martialay. D. Victor García García. Antonio Sánchez Coquillat. Ramón Cristóbal de Diego. Manuel Ruiz Elías. José Cencillo de Pineda. Alvaro de Mendizábal. José Magaña y Manjón. Joaquín Portero Seiquer. José Soriano Atard. Eduardo Muñoz González. Antonio Escudero Caniego. Valentín Sanz Martínez. Agustín de Vera y Vila. Eufrasio Alcázar y Anguita. Julio Feria Senabre. Isaac Guadan y Gil. Delfín Gómez Bringas. Dionisio Jordán Infante. Juan García González. Juan Saguer y Reig.
    José Ignacio Taronji.
    Fernando Navarro Martínez. Miguel Melendo Cruz. Jaime Guzmán Domingo. Juan O'Neille y Villalonga. Avelino Sanjurjo y López. Ramiro de Sas Murias. Antonio Noguerol y Villanueva. Andrés Graña.
- 2.º Que por no haber presentado la documentación necesaria quedan excluídos provisionalmente de estas oposiciones, si bien subsanando dentro del plazo legal la falta de documentación tendrán derecho á opositar todas las plazas anunciadas por haber presentado sus instancias dentro del término hábil para aspirar á las de Almeria, Mahón y Figueras, los señores

D. Pedro Redondo Guerra, quien no

presenta docu nentación.

D. Eugenio Gómez Mir, á quien falta la documentación pedida en la convocatoria.

D. Luis Guzmán Domingo, cuya instancia adolece de igual defecto.

3.º Que por haberse ajustado á las condiciones de la convocatoria y presentado sus instancias dentro del plazo reglamentario para poder aspirar á la plaza vacante en el Instituto de Cádiz, son admitidos á ella, pero no á las anteriores:

D. Juan Moles y Ventura. Gilberto Vázquez y Fernández. Cándido Martín. Eduardo Muñoz González. Francisco Matanza García. Antonio Vasallo Dorronzoro. Santiago Abascal y Castañeda. Eduardo Ruiz de Somavía y de Arévalo. Luis Romero Roldán. Luis Pérez Sila.

Que por no haber presentado la documentación necesaria, queda provisionalmente excluído de estas opósiciones, aun cuando subsanando estos defectos podrá ser admitido á la vacante del Instituto de Cádiz, pero no á las demás,

Instituto de Cádiz, pero no a las demas, D. Enrique Guzmán Alvarez.

5.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzarán á contarse los términos á que se refleren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910

Madrid, 20 de Noviembre de 1915.=El

Subsecretario, Silvela.

#### RECTIFICACIÓN

No apareciendo en la lista de oposito-res admitidos á la Cátedra de Agricultu-ra del Instituto general y técnico de Bae-za, publicada en la GACETA del 15 del ac-tual, el aspirante D. Manuel Vicente Lara y Gómez del Pulgar.

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que dicho señor presentó su instancia y hoja de servicios dentro del plazo reglamentario concedido al efecto, ha resuelto admitirle como opositor á la expresada Cátedra.

Lo que se anuncia á los efectos procedentes y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de

Madrid, 29 de Noviembre de 1915.-El Subsecretario, Silvela.

Relación de los nombramientos hechos con esta fecha á propuesta del Ministerio de la Guerra:

D. Natalio Moraleja y Rodríguez, Escribiente del Instituto general y técnico de Santander, con el sueldo anual de 1.000

D. Eusebio Domínguez Gastaminza, Escribiente del de Toledo, con igual sueldo.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-DRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo último, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, y en el 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 30 de Noviembre de 1915.-El Subsecretario, Silvela.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de la Compañía de Maderas, solicitando autorización para instalar una vía de enlace entre sus talleres y las vías que tiene establecidas en el muelle del Oeste, de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés (Oviedo):

Resultando que el expediente se ha

tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la peti-

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Castrillar, el Consejo provincial de Fomento, la Comandancia de Marina, la Junta de obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que no se trata de una concesión nueva, sino de una ampliación de la que le fué otorgada á la misma Compañía por Real orden de 4 de Junio de

Considerando que las obras á que se reflere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particu-

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de l'uertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adi-cional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon á la Junta de obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada la de 50 céntimos de peseta por año y metro cuadrado de la superficie ocupada, propuesta por el Ingenero Jefe de Obras Públicas, canon que es análogo al que se ha señalado recientemente para la concesión

primitiva,
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad
con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes

condiciones:

Se autoriza á D. Manuel González del Río, en representación de la Sociedad anónima Compañía de Maderas, para instalar una vía de enlace de los tálleres con el muelle Oeste de la dársena de San Juan de Nieva, sujetándose al proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo Castro en 11 de Enero de 1913, en el que no podrán ser introducidas otras reformas que aquellas de deta-lle, previamente justificadas y aprobadas

por la Superioridad. 2.ª La cabeza de los carriles quedará enrasada con el pavimento del muelle, y en el cruce de la carretera de circunvalación de la dársena se colocarán contracarriles en toda la longitud del cruzamiento, que se hará bajo un ángulo mayor de 60 grados.

Además se establecerán, en análogas condiciones, por el concesionario, dos pasos sobre las vías para facilitar el acceso á la zona, de seis metros, contigua á la coronación del muelle del Oeste.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que hará también el re-planteo de las mismas y su recepción una vez terminadas, levantando las actas correspondientes que se someterán á la aprobación de la Superioridad, y siendo de cuenta del concesionario toda clase de gastos que originen estas operaciones.

Aprobada el acta de recepción de las obras se devolverá la flanza que ha constituído la Compañía concesionaria.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos á partir de la fecha en que se comunique esta resolución

al peticionario.
5.º La Compañía de Maderas deberá satisfacer anualmente y por adelantado en la Caja de la Junta de obras del puerto el canon de 50 céntimos de peseta por metro cuadrado de la superficie ocupada con las instalaciones que pretenda establecer, debiendo determinarse la extensión de dicha superficie por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras del

puerto.
6.ª La Sociedad concesionaria remiti-rá al Gobernador militar de la provincia un acta autorizada y un plano del replanteo, y dará cuenta al mismo del principio y fin de las obras, por si considera conveniente sean inspeccionadas por el personal de la Comandancia de Ingenie-

ros de Gijón.
7.º Las obras se ajustarán en un todo

al proyecto presentado, debiendo cual-quier modificación que se pretendiese efectuar ser autorizada antes por el Ministerio de la Guerra.

El ramo de Guerra, cuando las necesidades de la defensa lo hiciesen necesario, podrá incautarse de las vías que se proyectan construir, sin que la Compañía concesionaria tenga derecho á in-

demnización alguna.

9.ª Tampoco lo tendrá cuando por las mismas causas, y previa la orden de la Autoridad militar correspondiente, se destruyan en parte ó en su totalidad las obras construídas, así como el material

movil que posean.

10. Esta autorización se hace sin plazo limitado, con arreglo al artículo 50 de la vigente ley de Puertos, debiendo caducar en el momento en que, á juicio exclusivo del Estado, convenga levantar la instalación, que se hará por cuenta del peticionarió en el plazo de dos meses, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna, quedando únicamente de propiedad del concesionario el material, si

cumple la orden en el plazo fijado.

11. La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Las vías se destinarán al uso particu-lar de la Compañía de Maderas, necesi-tando aprobación de la Superioridad para

destinarlas á otros usos.

12. Queda sujeta esta concesión á todas las reglas dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes al régimen, poicía y vigilancia de la dársena.

13. La falta de cumplimiento de algu-

na de las cláusulas anteriores, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia

de Oviedo.